Asunción, 30 de octubre de 2019

NOTA UOC N° 535/2019

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaria Nacional de Deportes, dependiente de la Presidencia de la Republica, se dirige a usted y por su intermedio a quienes corresponda, en respuesta a la Nota **DNCP/DNC N° 21809/2019**, de fecha 28 de octubre del corriente año, que guarda relación con la adjudicación del llamado a **Contratación por Vía de la Excepción para la provisión del Servicio de Limpieza y Jardinería para la Secretaría Nacional de Deportes, por un mes**, y al respecto manifestarle cuanto sigue.

1. El argumento para la adopción de la excepción como vía de adjudicación del contrato, es la urgencia impostergable, que se encuentra prevista en el Inc. g del Art. 33 de la Ley N° 2051/03. Ahora bien, la urgencia fue consecuencia de la imposibilidad de concluir los trámites necesarios para la realización del llamado ordinario, y el trámite que no se pudo concluir, en efecto fue la redacción del documento a utilizar en el llamado, en este caso, el pliego de bases y condiciones.

Ahora bien, la afirmación de *cómo es posible no concluir un pliego para un llamado ordinario, pero si se pudo concluir un pliego para la presente licitación por excepción*, cae por si sola, pues el presente llamado es una contratación por excepción, en la que por imperio de lo dispuesto en el propio Art. 33 de la Ley establece, *"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16".*

La redacción de los documentos para un procedimiento de contratación de cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Art. 16, resultan mucho más simples que la redacción de un pliego para las hipótesis de los incisos a) y b) del mismo artículo.

Pero además de lo señalado en el párrafo que antecede, tenemos además que para la presente excepción, y considerando que se invitó a la mismo empresa que se encontraba prestando el servicio, se utilizaron las mismas condiciones del contrato, que el que se encontraba ejecutando, considerando que no había ya tiempo para someter a revisión de las áreas interesadas, condiciones distintas; entre ellas podemos citar como condiciones que se encuentran en el pliego del llamado ordinario, cuyo contrato actualmente se encuentra en prestación y que no estaban en el anterior contrato, una mayor numero de personal, ciertas condiciones relacionadas con los productos a utilizar, un personal de la empresa que funge de coordinador de las tareas, entre otras.

Es así que la conclusión de pliego utilizado en el llamado ordinario posterior, tomó muchas discusiones internas, las que no pudieron ser resueltas antes de la conclusión del presente y el posterior llamado, el que también se encuentra retenido con este mismo argumento.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Las justificaciones no pueden ser insuficientes, el pliego no estuvo concluido a tiempo para atender la necesidad que ocupa, y la urgencia estaba determinada de forma clara y objetiva, por la conclusión del entonces vigente contrato, sin que se haya podido adjudicar uno nuevo, para atender la necesidad de la limpieza del predio de la SND.

2. Conforme se ha señalado en el punto que antecede, la normativa establece, sin lugar a dudas, *"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16"*.

Los incisos c) y d) admiten ambas posibilidades, la de procesos abiertos a la participación de cualquier potencial oferente, o aquellos en los que solo participe un único proveedor, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los principios del Art. 4° de la Ley. En el caso que nos ocupa, y al ser los precios adjudicados similares a los que resultaron del proceso licitatorio en el que resultara vencedor y no haberse dejado al Organismo sin el servicio en cuestión, estima esta UOC que se ha asegurado el primero de los principios consagrados en el Art. 4°. El contrato se adjudicó por 1 mes y luego 1 mes más, para luego dar paso al proveedor adjudicado en el proceso ordinario, y que no es el mismo del presente contrato, de lo que resulta que una vez concluidos los tramites de elaboración de los documentos para el llamado ordinario, se ha garantizado también el cumplimiento del segundo de los principios.

3. En efecto se ha demorado el cumplimiento de la comunicación, circunstancia únicamente atribuible a esta UOC, por razones de recarga de trabajo.

4. En efecto se ha deslizado un error involuntario al momento de completar la columna *"Precio Total IVA incluido"*, debiendo ser lo correcto, el precio total para cada ítem, el resultado de la multiplicación de la cantidad de meses (01) por el precio unitario de la prestación (113.514.909), debiendo ser en cada ítem el precio total IVA incluido, el de Gs. 113.514.909. Se acompaña la correspondiente resolución rectificativa.

5. Los contratos respectivos han sido cargados en la pantalla correspondiente, en oportunidad de publicar la adjudicación. No obstante se los vuelve a enviar con esta contestación.

6. Con relación a la carga de los productos o servicios adjudicados, el Sistema no ha dado tal opción en oportunidad de realizar la publicación de la adjudicación.

A la espera de haber dado respuesta a lo observado, se solicita se sirva verificar lo señalado, y oportunamente disponga la difusión de la ampliación de contrato en cuestión emitiendo el correspondiente código de contratación. Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Abg. Jorge Paiva
Responsable de la UOC
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES · Unidad Operativa de Contrataciones